



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)  
EJECUTIVO: 54-001-41-89-001-2016-00712-00

Demandante: OSCAR FELIPE PEREZ CRUZ C.C. 88.130.037  
Demandado: JORGE EDUARDO VERA OSORIO C.C. 88.254.864

Teniendo en cuenta que la sustitución de poder realizada por la apoderada CLAUDIA CAROLINA PARRA SANCHEZ, reúne los requisitos exigidos por el inciso 5 del artículo 75 del Código General del Proceso, se RECONOCE como apoderada sustituta a EYLIN JULIANA GAMBOA MENESES identificada con C.C. 37.398.814, y T.P. No. 181.729 del C.S.J., en su condición de apoderada de la parte demandante, en los términos y facultades de la sustitución conferida.

De otra parte, en atención a la solicitud vista a folio 53 -C1 y por ser procedente, al tenor del art. 447 del C.G.P., se ordena la entrega de los dineros constituidos a favor del presente proceso, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito aprobada por la suma de \$725.029,42- octubre de 2019.

Los depósitos judiciales serán entregados al demandante **OSCAR FELIPE PEREZ CRUZ C.C. 88.130.037.**

En caso de requerirse la entrega de nuevos títulos judiciales, deberá allegarse la liquidación del crédito correspondiente, imputando cada pago en la fecha de constitución del depósito.

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

LPCH

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 22 de julio de 2020, a las 7:00 A.M.</p> <p>El secretario</p>
---



19 f

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte.  
Hipotecario Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-002-2016-01438-00

**Demandante:** FONDO NACIONAL DEL AHORRO

**Demandado:** JONATHAN YAÑEZ RODRIGUEZ

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

**Notifíquese Y Cúmplase**

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA  
JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en  
estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del  
Juzgado hoy 22 de julio de 2020, a las 7:00 AM

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020).  
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2016-00915-00

Demandante: SUPERCREDITOS LTDA MUEBLES Y ELECTRODOMESTICOS  
Demandado: ELIZABETH CORTES ARAQUE C.C. 60.362.276  
AMELIA RAMIREZ YAÑEZ C.C. 27.837.805

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio que antecede, mediante el cual la endosataria en procuración solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por SUPERCREDITOS LTDA MUEBLES Y ELECTRODOMESTICOS en contra de ELIZABETH CORTES ARAQUE y AMELIA RAMIREZ YAÑEZ, por pago total de la obligación y las costas procesales.

**SEGUNDO:** No hay lugar al levantamiento de medidas cautelares, toda vez que se evidencia que no fueron materializadas.

**TERCERO:** ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 22 de julio de 2020, a las 7:00 A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)  
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2016-01010-00

**DEMANDANTE:** FREDY ANTONIO IBARRA TOLOZA propietario ICARPLASTIC'S  
**DEMANDADO:** HOLGER EDUARDO MARTINEZ MARTINEZ C.C. 79.465.062

Con fundamento en lo solicitado por la parte actora y dado que lo pedido cumple las exigencias del artículo 599 ibídem, El **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Decrétese el EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que el demandado **HOLGER EDUARDO MARTINEZ MARTINEZ C.C. 79.465.062**, tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes o cuentas de ahorro, en las entidades financieras relacionadas en el escrito.

Oficiese en tal sentido a las entidades bancarias, limitando la medida hasta por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$5.000.000). Háganse las advertencias contenidas en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P.

- Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

EL OFICIO SERA COPIA del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

LPCH

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE</p> <p>CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 22 de julio de 2020, a las 7:00 A.M.</p>  <p>SECRETARIO</p>
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)  
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2017-00147-00

**Demandante:** COOPENALCUT LTDA NIT. 807.000.494-2  
**Demandado:** WILSON CONTRERAS MELGAREJO C.C. 91.299.101

En razón a la solicitud que antecede, allegada por el extremo activo y por ser procedente, al tenor del art. 447 del C.G.P., se ordena la entrega de los dineros constituidos a favor del presente proceso, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito aprobada por la suma de \$32.223.804,37— mayo-2018.

Los depósitos judiciales serán entregados al apoderado del extremo activo, en virtud del poder que lo faculta para recibir.

En caso de requerirse la entrega de nuevos títulos judiciales, deberá allegarse la liquidación del crédito correspondiente, imputando cada pago en la fecha de constitución del depósito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDIA**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 22 de julio de 2020, a las 7:00 A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)  
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2017-01134-00

**Demandante:** LIGIA CATALINA GOMEZ BARRIOS C.C. 37.442.791  
**Demandadas:** MARIA ELENA SANCHEZ RUBIO C.C. 1.090.465.331  
ADRIANA SANCHEZ RUBIO C.C. 60.340.337

En razón a la solicitud que antecede, allegada por el extremo activo y por ser procedente, al tenor del art. 447 del C.G.P., se ordena la entrega de los dineros constituidos a favor del presente proceso, hasta la concurrencia de la liquidación de costas aprobada por la suma de \$257.000.

Los depósitos judiciales serán entregados a la endosataria en procuración en virtud del endoso que la faculta para recibir y cobrar.

Para la entrega de los demás títulos judiciales y los que se llegaren a constituir, deberá practicar la liquidación del crédito correspondiente, imputando cada pago en la fecha de constitución del depósito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDIA**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados fijado el día de  
hoy 22 de julio de 2020, a las 7:00 A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte.  
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00017-00

Demandante: LIZARDO ANTONIO AMAYA DIAZ

Demandado: FRANCY JOHANNA NIÑO SAAVEDRA

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA  
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en  
estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del  
Juzgado hoy 22 de julio de 2020, a las 7:00 AM

  
El secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte.  
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00340-00

**Demandante:** NELSON DAVID NAVA CORREA

**Demandado:** GAUDY YESALITH CARRILLO

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

**Notifíquese Y Cúmplase**

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**  
JUEZA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en  
estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del  
Juzgado hoy 22 de julio de 2020, a las 7:00 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)  
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00408-00

**DEMANDANTE:** CORFUTURO NIT. 890.210.750-6  
**DEMANDADO:** WILSON ORLANDO CASTRO RODRIGUEZ C.C. 88.212.050

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia adelantado por **CORFUTURO** en contra de **WILSON ORLANDO CASTRO RODRIGUEZ**, en el cual la apoderada de la parte actora solicitó la acumulación del proceso Ejecutivo tramitado en el Juzgado Décimo Civil Municipal de Cúcuta bajo el radicado 54001-4003-010-2018-00687-00, sin embargo, el numeral 1º del art. 464 del C.G.P. disciplina:

*"Para que pueda acumularse un proceso ejecutivo quirografario a otro en el que se persiga exclusivamente la efectividad de la garantía real, es necesario que lo solicite el ejecutante con garantía real."*

En consecuencia, no se accederá a lo deprecado por la apoderada del extremo activo, toda vez que, de la verificación de las copias aportadas se desprende que, el proceso adelantado por Bancolombia S.A., en el Juzgado Décimo Civil Municipal de esta Ciudad, es un proceso ejecutivo en el cual se persigue la efectividad de una garantía real.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 22 de julio de 2020, a las 7:00 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad  
**[j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)** Tel. 5943346  
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte.  
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00718-00

Demandante: COMULTRASAN

Demandado: PEDRO ALBERTO LOPEZ RODRIGUEZ

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA  
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NDRTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en  
estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del  
Juzgado hoy 22 de julio de 2020, a las 7:00 AM

  
El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020).  
Pertencia Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00252-00

**Demandante** LUCILA PINZON DE GAMBOA C.C. 60.285.178  
**Demandados:** ASOCIACION PRODESARROLLO COMUNITARIO Y VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS.

Teniendo en cuenta que se encuentra surtido el emplazamiento a las personas indeterminadas que se crean con derecho respecto del inmueble objeto de la Litis, es del caso proceder a designar curador adlitem, en consecuencia Desígnese al Dr. JEAN WILDER MACARENO CARRILLO, como curador adlitem de las personas desconocidas e indeterminadas, para que comparezca a tomar posesión dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, informándole que la aceptación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

**Librense los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)**

Así mismo, agréguese al expediente y pónganse en conocimiento de los interesados, los oficios recibos por las entidades requeridas en el auto admisorio de la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDIA.**

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 22 de julio de 2020, a las 7:00 A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)  
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00556-00

Demandante: HIGINIO CAMACHO propietario de YAMAHA MOTOS  
Demandado: ELKIN FERNANDO ARAQUE BALLESTEROS C.C 6.662.742

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha aportado la constancia de la radicación de la medida cautelar, y en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 22 de julio de 2020, a las 7.00 A.M.</p> <p>_____ El secretario</p>
---



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte.  
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00604-00

Demandante: BANCO FINANDINA S.A

Demandado: BELKYS YOLIVER BUITRAGO SANCHEZ

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordenará la entrega de los depósitos, teniendo en cuenta los abonos efectuados por la suma de \$ 12.726.050, aplicados en la liquidación del crédito.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA  
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en  
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del  
Juzgado hoy 22 de julio de 2020, a las 7:00 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte.  
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00752-00

Demandante: MARY LUZ ROA RODRIGUEZ

Demandado: LEANDRO LEONEL CONTRERAS MENESES

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA  
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en  
estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del  
Juzgado hoy 22 de julio de 2020, a las 7:00 AM

  
El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)  
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00889-00

**Demandante:** ALICIA CHIA GAMBOA C.C.60.334.606

**Demandado:** FREDDY CONTRERAS MURILLO C.C. 88.233.928

Inscrita la medida de embargo decretada, se ordena oficiar a la POLICIA NACIONAL a efectos de que realicen la inmovilización del AUTOMOVIL de propiedad de **FREDDY CONTRERAS MURILLO C.C. 88.233.928**, que se encuentra debidamente embargado en razón a este proceso, de las siguientes características:

- PLACA DEL VEHÍCULO: **DKZ064**
- TIPO DE SERVICIO: **Particular**
- CLASE DE VEHÍCULO: **AUTOMOVIL**
- MARCA: **CHEVROLET**
- LÍNEA: **AVEO**
- MODELO: **2012**
- COLOR: **GRIS GALAPAGO**
- NÚMERO DE SERIE: **9GATJ5162CB039511**
- NÚMERO DE MOTOR: **F16D39749651**
- TIPO DE CARROCERÍA: **SEDAN**

Una vez sea inmovilizado el rodante, deberá ser puesto a disposición del Inspector de Tránsito Municipal (REPARTO), para que éste proceda con inmediatez a practicar la diligencia de secuestro, facultándolo ampliamente para designar secuestro, recordándole las previsiones del art. 595 del C.G.P.

Oficiése a la Policía Nacional y al Inspector de Tránsito Municipal; elabórese despacho comisorio con los insertos del caso incluyéndose copia de este proveído.

**Librense los oficios y el Despacho Comisorio, y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

LPCH

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER</b></p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 22 de julio de 2020, a las 7:00 A.M.</p>  <p>SECRETARIO</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00942-00

**DEMANDANTE:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8  
**DEMANDADOS:** OMAR CALDERON ZAMBRANO C.C. 88.225.931  
OLGA ZAMBRANO C.C. 27.879.607

En atención a la solicitud realizada por el apoderado del extremo activo y de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. que consagra, "Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 2) Por la novación", en concordancia con el artículo 461 del C.G.P., el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

**PRIMERO:** DECLARAR terminado el presente proceso promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, quien actúa a través de apoderada judicial, contra **OMAR CALDERON ZAMBRANO y OLGA ZAMBRANO**, por pago total de la obligación, de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C.

**SEGUNDO:** LEVANTAR la medida cautelar de embargo y retención de los dineros depositados a nombre de los demandados **OMAR CALDERON ZAMBRANO C.C. 88.225.931 y OLGA ZAMBRANO C.C. 27.879.607**, en el Banco Agrario de Colombia S.A. en consecuencia, ofíciase a la entidad financiera a fin de dejar sin efecto el oficio No. 028/20 de fecha 21 de enero de 2020.

LEVANTAR la medida de embargo decretada sobre el inmueble identificado con M.I. 260-109037, de propiedad de **OLGA ZAMBRANO C.C. 27.879.607**, en consecuencia, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, a fin de dejar sin efecto el oficio No. 029/20 de fecha 21 de enero de 2020.

LEVANTAR la medida de embargo decretada sobre el inmueble identificado con M.I. 260-11940, de propiedad de **OLGA ZAMBRANO C.C. 27.879.607**, en consecuencia, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, a fin de dejar sin efecto el oficio No. 029/20 de fecha 21 de enero de 2020.

**Librense los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)**

**TERCERO:** DECRETAR el desglose de los PAGARÉS allegados como base de ejecución (previo pago del arancel correspondiente), realizando la constancia pertinente sobre la extinción de la obligación, de conformidad con el artículo 116 del C.G.P. Los títulos valores será entregados al extremo pasivo.

**CUARTO:** ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 22 de julio de 2020, a las 7:00 A.M.

SECRETARIO

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad  
[j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)